



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 746/11



Sucre, 05 de Octubre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 0985 de 14 de septiembre de 2011, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes y el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora ELIZABETH GUTIERREZ SALINAS DE INCLAN, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 693/11 de 19 de septiembre de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ como CONCEJAL RELATOR al señor José Santos Romero Mostacedo, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Elizabeth Gutiérrez Salinas de Inclán, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 0156/2011 de 05 de septiembre de 2011, la H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución RECHAZA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por la señora Elizabeth Gutiérrez Salinas de Inclán y CONFIRMA en todas sus partes el Memorándum CITE No. 0224/011 de 17 de agosto de 2011, el mismo que fue emitido por la MAE, amparada en el art. 5 inc. c) del Estatuto del Funcionario Público, art. 233 de la Constitución Política del Estado y art. 44 numeral 6) de la Ley de Municipalidades.

Que, por memorial de 09 de septiembre de 2011, la señora Elizabeth Gutiérrez Salinas de Inclán, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal (CONSERJE PORTERA), **interpone Recurso Jerárquico**, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que el 06 de septiembre 2011, ha sido notificada con la Resolución Administrativa No. 156/2011 de 05 de septiembre del año en curso, indica que esta decisión vulnera sus derechos y garantías constitucionales al debido proceso y a la presunción de inocencia, por no haber tomado en cuenta el numeral 2) Parágrafo I. art. 46, conexo con el Parágrafo III. art. 49 ambos de la Constitución Política del Estado, que tutelan el derecho constitucional a gozar de una fuente laboral establece y prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral, además hace constar que el agradecimiento de servicios, no es emergente de haber incurrido en faltas o contravenciones ó por la falta de cumplimiento de funciones y tampoco es producto de un proceso administrativo interno, por el contrario, señala, que no tiene llamadas de atención en el cumplimiento de sus funciones, asimismo en su memorial observa y cuestiona los fundamentos de la Resolución Administrativa No. 156/2011 de 05 de septiembre de 2011, señalando entre otros aspectos que el Gobierno Municipal de Sucre, hasta la fecha, no ha implementado el proceso de institucionalización de los cargos, razón por la cual se impide a los servidores públicos, acceder a la carrera administrativa, conforme lo establece la propia Ley de Municipalidades, con esos antecedentes y los fundamentos legales que constan en el referido memorial, solicita al H. Concejo Municipal, REVOCAR en su totalidad la Resolución Administrativa No. 156/2011 de 5 de septiembre de 2011 y dejar sin efecto el Memorándum CITE Nº 224/2011 de 17 de agosto de 2011 y se le restituya a su fuente de trabajo de y el pago de sus haberes devengados.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 1 de 3
RAM 746 11

Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia
dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial (en el caso presente se advierte haber cumplido con los procedimientos establecidos.

Que, la Ley Autonómica Municipal 002/2011 (Autonomía Municipal) "La autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto-determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias en la Constitución, transferidas o delgadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones..."

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, Las leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de octubre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 022/11 de 30 de septiembre de 2011, emitido por el CONCEJAL RELATOR Sr. José Santos Romero Mostacedo, que proponía confirmar la Resolución Administrativa No. 156/2011 y el Memorándum CITE No. 224/11, emergente del trámite administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Elizabeth Gutiérrez Salinas de Inclan, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal (CONSERJE PORTERA), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado RECHAZAR la propuesta del Informe No. 022/11 emitido por el Concejal Relator, lo que implica con esta decisión, la REVOCATORIA de la Resolución Administrativa No. 156/2011 de 05 de septiembre de 2011 y dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 224/11 de 17 de agosto de 2011, en consecuencia corresponde a la MAE, la restitución a su fuente de trabajo del recurrente, con los efectos y las emergencias que implica la presente Resolución, al tenor del art. 20 de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011 promulgada el 20 de junio de 2011

Que, de acuerdo al art. 12º numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR la propuesta del Informe No. 022/11, emitido por el CONCEJAL RELATOR, Sr. José Santos Romero Mostacedo, que proponía confirmar la Resolución Administrativa No. 156/2011 y el Memorándum CITE No. 224/11, emergente del trámite administrativo del

001/2011 - Reg. 51.234
Dpto. 311000 - A.S.M.A.
E.S.
A.S. Sucre

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 1 de 3
RAM 746 11

Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora ELIZABETH GUTIERREZ SALINAS DE INCLAN, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal (Conserje Portera), lo que implica con esta decisión, la REVOCATORIA de la Resolución Administrativa No. 156/2011 de 05 de septiembre 2011 y dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 224/11 de 17 de agosto de 2011, en consecuencia corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la restitución a su fuente de trabajo de la recurrente, con los efectos y las emergencias que implica la presente Resolución, al tenor del art. 20 de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011.

Art.2º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la señora Elizabeth Gutiérrez Salinas de Inclan, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mirian Susy Barrios Quiróz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

E. de Inclan

Sucre, 17- oct - 2011
15:53

Sra. Elizabeth Gutiérrez S. de Inclan
C.I. 1326579 Pd.